



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANA ISABEL ISAZA ZAPATA
Demandados: COLPENSIONES
 PORVENIR S.A.
Radicado: 05001310500820200000200
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

No obstante, Porvenir S.A. haberse notificado de la demanda por conducta concluyente mediante auto del 30 de noviembre de 2020, estado No. 117 de diciembre 2 de 2020 y haberle enviado por medios electrónicos, el expediente digital como se acredita con pantallazo que obra en el mismo, y COLPENSIONES se notificó el 8 de septiembre de 2020, según consta en la página de la Rama Judicial al igual que a folios 44 a 47 del expediente digital; Sin embargo, no se evidencia ninguna respuesta; razón por la cual se tendrán como **indicio grave**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su *“PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando MICROSOFT TEAMS.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

Por último, se REQUIERE a COLPENSIONES para que, a la mayor brevedad posible, designe apoderado judicial que lo represente.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 58 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA